

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Pérez Tejada** con **T.P. No. 358.321 del C. S. de la J.**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Además se pudo constatar que la demandada no aparece reportada en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho, para proveer.

Rubys Flórez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Laura Vanessa Toro Montes
Demandado	Paula Andrea Ramírez Díaz
Radicado	05001 40 03 013 2022 00793 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1253
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los supuestos normativos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Laura Vanessa Toro Montes** en contra de **Paula Andrea Ramírez Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.000.000** por el capital adeudado en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se advierte a la actora, que en tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que la demandada así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Pérez Tejada** con **T.P. No. 358.321 del C. S. de la J.**, para que actúe en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 058 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE ABRIL DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615f43afc88eddf365bb151d566927968125f8bd2da1c6164576680b4a064cea**

Documento generado en 10/04/2023 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>